



Presidencia de la República
Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

RESOLUCION No. OMSA-DG-002-2023

El Director General de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, señor **JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ**, debidamente designado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.371-20, de fecha 20 de agosto del año 2020.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), como una dependencia de la Presidencia de la República, tiene como propósito dar servicios de preparación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de Transporte público de la ciudad de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y Barahona;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia;

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inmediata la adquisición de combustible (Gasolina Premium y Gasoil Optimo) para los autobuses al servicio del transporte público y de las unidades que sirven para la operatividad de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA);

CONSIDERANDO: Que el aumento en las temperaturas como consecuencia del cambio climático, y la guerra entre Rusia y Ucrania han provocado un aumento en los precios del crudo, motivando esto un aumento en el consumo de combustible y reducción en la capacidad operaria de nuestros autobuses, lo que se traduce en baja calidad del servicio de transporte que ofrecemos.

CONSIDERANDO: Que constituye un hecho concreto, específico y determinado, la necesidad de adquirir combustible (Gasoil Optimo y Gasolina Premium) para la normal operatividad de las unidades de la institución, motivada por el aumento de los usuarios de nuestras unidades, lo que constituye una situación probada, cierta y evidente.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 4, del párrafo del artículo 6, de la Ley 340-06, consagra lo siguiente:



Presidencia de la República
Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

(...) Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente (...)

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto No.543-12, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, (...) *Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley 340-06, en tiempo oportuno.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios Obras y Concesiones; (...) *Son considerados casos de excepción y no una violación a la ley entre otras, las siguientes situaciones; Situaciones de Urgencias, Bienes o servicios con exclusividad, Proveedor único y la Contratación de Publicidad a través de medios de comunicación social.*

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios Obras y Concesiones emitido mediante Decreto No. 543-12, consagra **que (...)** *Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*

CONSIDERANDO: Que para el óptimo aprovechamiento por parte de los usuarios de los servicios de transporte que ofrece la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y ante la gran demanda de dichos servicios por parte de la ciudadanía, se impone la adquisición inmediata del combustible (Gasoil Optimo y Gasolina Premium) necesario para el normal funcionamiento de los autobuses que brindan el servicio, así como de los vehículos livianos utilizados en la operatividad de la institución mediante un procedimiento que traspase los umbrales establecidos para un proceso de Comparación de Precios y una Licitación Pública Nacional.

9

...del sistema de salud...
...de los servicios de salud...
...del sistema de salud...

...del sistema de salud...
...de los servicios de salud...
...del sistema de salud...

...del sistema de salud...
...de los servicios de salud...
...del sistema de salud...

...del sistema de salud...
...de los servicios de salud...
...del sistema de salud...

...del sistema de salud...
...de los servicios de salud...
...del sistema de salud...

...del sistema de salud...
...de los servicios de salud...
...del sistema de salud...



Presidencia de la República
Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio de 2023, fue emitido el Informe Técnico Pericial por parte del Director Administrativo de la institución, mediante el cual se indica, entre otras puntualizaciones, lo siguiente:

“(...) la necesidad de utilizar uno de los procesos de excepción establecidos en la normativa sobre Compras y Contrataciones vigente para adquisición de combustible (Gasoil Optimo y Gasolina Premium) para los autobuses y vehículos de la institución”.

CONSIDERANDO: Que, no es posible esperar la obtención de combustible (Gasoil Optimo y Gasolina Premium) mediante realización de un procedimiento de Licitación Pública Nacional en tiempo oportuno, para hacer frente a esta situación probada y específica que hoy tenemos.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto 543-12.

VISTA: La Ley No.449-06, del 6 de diciembre del año 2006, modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dictado mediante el Decreto no. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto No. 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, que crea la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.66-97, General de Educación de fecha 9 de abril de 1997.

VISTA: El artículo 63 de la Constitución de la República del 13 de junio de 2015.

VISTAS: La Requisición de Compras para la adquisición de Combustible autorizada por el Encargado del Depto. de Combustible de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

VISTO: El informe técnico pericial suscrito por el Sr. Alex José Vilorio, Director Administrativo, en fecha 20 de junio del año 2023.



Presidencia de la República
Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

Por tales motivos, el Director General, en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, como al efecto DECLARA DE URGENCIA, el proceso para la adquisición de combustible (Gasoil Optimo y Gasolina Premium) descritos en la requisición de compras, debidamente autorizada por el Encargado del Depto., de Combustible de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

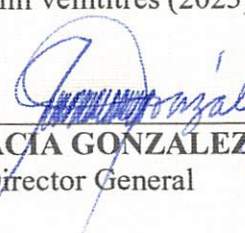
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, que la compra de los bienes citados anteriormente se realice de acuerdo con las especificaciones del informe Técnico Pericial, en lo que respecta al número de ordenes de compras para superar la urgencia, objeto de cada orden, plazo de duración de la urgencia, y valor de cada orden de compra o contrato.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, al Departamento de Compras y Contrataciones como Unidad Operativa de Compras, adscrita a la Dirección Administrativa dar inicio, con orden prioridad, a los tramites de la referida compra.

ARTICULO CUARTO: DISPONER como a efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR como al efecto ORDENA la publicación de la presente Resolución y los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia en la página de inicio o en el menú principal del portal Web, de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y del Órgano Rector de Compras y Contrataciones; así como su comunicación a las autoridades correspondientes para su conocimiento y fines de lugar.

DADA, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ

Director General



Página 4 de 4